

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021

Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente de la República
Casa de Nariño
Ciudad

Señor presidente:

El encuentro del ser humano con la ganadería y la agricultura -que nunca se nos olvide-, representó un salto tecnológico de inmensas proporciones en la génesis de la historia de la humanidad, no solo al permitir el tránsito del nomadismo en busca de comida al asentamiento permanente en comunidades organizadas, sino también una alimentación asegurada y más integral, con un papel protagónico de la carne y la leche, que incidió en la evolución progresiva de la especie humana hacia niveles cada vez más superiores de capacidad de comprensión y aprovechamiento del entorno en su propio beneficio individual y colectivo. Es la historia del desarrollo humano hasta nuestros días.

La ganadería está siendo atacada

Esta reflexión inicial, señor presidente, no es, precisamente, traída de los cabellos, sino, por el contrario, de enorme pertinencia en los tiempos que corren, cuando surgen teorías, tendencias o modas que, sin sustento alguno o con argumentos de validez relativa, buscan que la humanidad le dé la espalda a la ganadería después de tan inmenso aporte a su desarrollo, “satanizando” la actividad ganadera desde diferentes perspectivas, maniqueas, desinformadas y no pocas veces malintencionadas, en temas como el medio ambiente y el cambio climático, el bienestar animal, y la salud y la nutrición humanas.

Adicionalmente, en nuestro país, la ganadería sigue cargando con los estereotipos, o mejor, las narrativas sembradas en la opinión pública por la izquierda armada y desarmada, y por otros sectores malquerientes, relacionadas con las posiciones verticales del sector frente a temas históricos del desarrollo rural, como el derecho constitucional a la legítima propiedad privada de la tierra en el marco de equívocas concepciones de reforma agraria, basadas en la expropiación y redistribución de la tierra; la demanda permanente de bienes públicos rurales y políticas consistentes de desarrollo agropecuario, es decir, de verdaderas “reformas agrarias”, y por supuesto, la seguridad frente a la violencia de las guerrillas comunistas y su degradación posterior en narcoterrorismo, junto al surgimiento de otros actores violentos, hoy ligados todos al narcotráfico.

La ganadería no se detiene

A pesar de tan adversas condiciones, la ganadería colombiana no se ha detenido en su esfuerzo productivo en beneficio de los ganaderos, en primera instancia, pero a partir de convertirlo en factor de transformación rural y en aporte sustantivo a la seguridad alimentaria de nuestros compatriotas y la generación de divisas para el país.



En estos propósitos le hemos cumplido al país y vamos por buen camino, aun en las circunstancias más difíciles de la pandemia. Pero no lo hemos hecho solos, sino con el apoyo decidido de su gobierno, señor Presidente, como parte de su compromiso con el desarrollo rural. Solo para mencionar algunos logros, empezando 2020 recuperamos el estatus sanitario de país libre de aftosa y continuamos con el programa de vacunación masiva más consistente y complejo que se ha desarrollado en la historia del país, con dos ciclos durante el año, en los cuales aplicamos cerca de 60 millones de dosis bajo estrictos protocolos de bioseguridad.

Avanzamos con paso firme en el proceso de transformación hacia una ganadería moderna y sostenible a partir de Sistemas Silvopastoriles; produjimos, durante 2020, cerca de 900.000 toneladas de carne y más de 7.200 millones de litros de leche, y logramos exportaciones por 270 millones de dólares,

Amenazas desde los desarrollos legislativos

No obstante, señor presidente, encontramos con preocupación que estos logros están siendo amenazados por proyectos que cursan en diferentes instancias en el Congreso de la República, de iniciativa parlamentaria y gubernamental inclusive, sobre los cuales quiero llamar su atención, con actitud respetuosa y ánimo asertivo, como parte de mis responsabilidades de representación gremial.

EL PRIMERO: DE ¡ALERTA MÁXIMA!; OTRO ATAQUE A LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA.

Proyecto de Ley Estatutaria No. 132/20 – Cámara

“Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”

Sobre este proyecto, que ya hizo tránsito al Senado (PL.395/21-S) y está en la recta final para convertirse en Ley de la República, con consecuencias impredecibles para la ganadería, debo confesarle, señor presidente, que durante su trámite en el Cámara no percibí el alcance y eventual impacto para la ganadería. No obstante, como usted bien sabe, con mi esposa, la senadora María Fernanda Cabal, compartimos la preocupación por los temas del sector agropecuario y de la ganadería en particular. Es bien conocido el interés de María Fernanda, sobre temas tan sensibles como la corrección de las distorsiones de la Ley 1448 de 2011 en el tema de restitución, y su labor como fundadora y presidenta de la Fundación Colombia Ganadera, FUNDAGÁN.

Fue ella quien me alertó sobre esas eventuales repercusiones, sobre las cuales -repito- llamo su atención respetuosamente, en la medida en que el proyecto es de origen gubernamental, a partir de algunas observaciones generales y otras puntuales sobre los aspectos relevantes del proyecto, a partir del texto aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes (Gaceta del Congreso No. 038 de 2021).



1) EL ORIGEN

En principio, es necesario anotar que el proyecto es “hijo” del Acuerdo Final con las Farc y, específicamente” de la Reforma Rural Integral, por lo tanto, está permeado por la concepción del desarrollo rural y de la propiedad de la tierra que esa guerrilla impuso en las negociaciones con el gobierno Santos, con su primer desarrollo legislativo en el Decreto (Fast Track) No. 902 del 29 de mayo de 2017, *“por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*

2) ¿BUROCRACIA JUDICIAL RURAL?

Buena parte de la exposición de motivos se ocupa de la elección entre una “jurisdicción agraria y rural” o una “especialidad” agraria y rural, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la contenciosa - administrativa, un debate estéril, a mi juicio, si se tiene en cuenta que la primera opción habría requerido una reforma constitucional y la creación de otra “gran corte”, algo inaceptable en un país de cortes y magistrados, de choques de trenes, de puertas giratorias y de desprestigio generalizado de estas instancias.

Aun así, la opción seleccionada, de las “especialidades” implicará la creación, en la jurisdicción ordinaria (art.15), de:

- La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.
- Las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
- Los juzgados agrarios y rurales del Circuito.

Y en la jurisdicción contencioso – administrativa (art.16), de:

- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.
- Las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Administrativos.
- Los Juzgados agrarios y rurales administrativos.

En resumen, el proyecto contempla la creación de una amplia burocracia judicial rural que no parece realista frente a la historia de ausencia del Estado -y de la justicia- en el campo, ni frente a la realidad de violencia por parte de actores ilegales, que está detrás de los conflictos de tierras derivados del despojo por las necesidades de control territorial del narcoterrorismo armado.

No está de más mencionar que la implementación de esa infraestructura judicial rural requerirá de apropiaciones presupuestales que no consultan la realidad de la actual coyuntura, o bien, se limitarán a “las salas” y sus magistrados urbanos, mientras, en el entorno rural, muy seguramente, estos buenos propósitos terminarán en los juzgados promiscuos que apenas logran funcionar bajo la presión extorsiva de la ilegalidad.



3) EL ENFOQUE DEL PROYECTO Y LOS SESGOS DEL ACUERDO FINAL

El sesgo de la redistribución de la tierra

- En general, desde el enunciado mismo del objetivo de la Ley, se presenta la distorsión de limitar la “especialidad judicial agraria y rural”, al marco procesal que rige la resolución de los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural...”, es decir, exclusivamente al tema de la tierra, desconociendo una visión integral u holística de “lo rural”.
- En consecuencia, el artículo 3. Numeral 4., consagra el principio de “Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra.
- El artículo 33. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural, ratifica esa limitación a todos los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural...

El sesgo frente a la Función Ecológica de la tierra

- El artículo 3. Numeral 4. Principio de “Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, se refiere también al “...uso lícito y adecuado de la tierra con criterios de sostenibilidad ambiental, de vocación del suelo, de ordenamiento territorial...”
- El artículo 3. Numeral 17, consagra la “Función Ecológica de la Propiedad”, como la limitación a la que se encuentra sujeto el derecho a la propiedad, ligado con el concepto de desarrollo sostenible.
- El artículo 33. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural:
 - 21. Diferendos relacionados con el ambiente (...) exclusivamente si se generan en el marco de procesos agrarios y siempre que la pretensión ambiental impacte de manera directa la agraria y su definición sea necesaria para resolver el diferendo en materia agraria y rural.
 - 23. Procesos de extinción del derecho de dominio que aborden diferendos asociados al cumplimiento de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y de las normas de preservación y restauración del ambiente.
 - 25. Procesos de extinción del derecho de dominio que se adelanten por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables...
- En el artículo 132. Se exhorta al Gobierno Nacional a presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley, un proyecto de ley de reforma de la ley estatutaria de la administración de justicia que se ocupe de la solución de las controversias ambientales que se presentan en el territorio nacional, a través de la creación de una especialidad agraria y ambiental en la jurisdicción ordinaria y en la jurisdicción contenciosa administrativa.



El sesgo del comunitarismo

Entendido como la participación excesiva, directa e indebida de las organizaciones sociales en las decisiones de formulación y ejecución de políticas públicas, una característica relevante del Acuerdo Final, en razón de la influencia de las Farc sobre estas organizaciones.

- El artículo 3. Numeral 4. Principio de “Democratización del acceso y uso adecuado de la tierra, se refiere también al. “...uso lícito y adecuado de la tierra con criterios de (...) de ordenamiento territorial y de participación de las comunidades.
- Artículo 3, numeral 12. Principio del “Uso prevalente y necesario de mecanismos alternativos de solución de conflictos y participación comunitaria rural”, derivados de la tenencia y uso de la tierra.
- El artículo 50 establece que “Podrán ser parte en el proceso agrario y rural:
2. Las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar en nombre de cualquier persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los interesados.
- En el artículo 122. Otros métodos de resolución de conflictos. Se contempla “...la mediación, la negociación o la facilitación a través de organizaciones comunales, campesinas, rurales, veredales o de mujeres, al igual que métodos tradicionales de solución de conflictos (...) sobre la tenencia y uso de la tierra Parágrafo 1º. El Gobierno
- El Artículo 131 crea unas Facultades extraordinarias al Presidente de la República (...) para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación del acceso a la justicia en asuntos agrarios y rurales para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Este trato de excepción se refuerza con la condición de que “La definición y adopción del marco normativo al que se refiere este artículo deberá ser consultada por el Gobierno Nacional a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa será concertada entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas.”

El sesgo frente a la presunta desigualdad de las partes

Es competencia esencial de la justicia garantizar esa igualdad frente a sus análisis y decisiones, pero no se puede presuponer la desigualdad y, por ello mismo, generarla en beneficio de la parte considerada vulnerable.



- El artículo 3, numeral 8, consagra el principio de “Igualdad, equidad de género y protección reforzada”, para generar condiciones que permitan la defensa efectiva de sus intereses a la parte afectada por condiciones de vulnerabilidad, a efecto de garantizar la igualdad y procesos justos.
- El artículo 3, numeral 18, consagra el principio de “Igualdad de las Partes”.
- El artículo 9, establece la figura de las “Decisiones ultra y extra petita”, es decir, la capacidad del juez para decidir “por fuera y más allá” de lo demandado por la parte más vulnerable.

Las decisiones ultra y extra petita corresponden a una facultad ya definida para los procesos agrarios en el Código General del Proceso (artículo 281), por lo cual no es necesario ampliarla a temas que no tengan relación con el pago de derechos e indemnizaciones.

Es pertinente tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC3085-2017) sobre el particular:

“Son incongruentes las sentencias que (...)se pronuncian sobre cuestiones que no fueron materia de la controversia y que no podían contemplarse de oficio (extra petita), o que pese a estar centradas en los aspectos que integran el debate litigioso, exceden los límites que a ellos fijaron las partes o la ley (ultra petita).”

En la misma línea. la Corte, mediante sentencia 107 de 1993, señaló que:

“(..)el principio de la congruencia que debe informar a la sentencia, se infringe ‘cuando hay falta de conformidad entre lo pedido y lo resuelto, en cualquiera de estas formas: 1) ultra petita: si provee sobre más de lo pedido; 2) extra petita: si provee sobre pretensiones o excepciones que debiendo ser alegadas no fueron propuestas...”

El sesgo frente a la realidad de ausencia del Estado en el campo

- El artículo 3, numeral 5, se refiere al “Desarrollo integral del campo” como resultado de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, de la competitividad y de la necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines productivos; y de la promoción y fomento, en condiciones de derecho, de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción...
- Sin embargo, esta visión del desarrollo rural desconoce la realidad de grandes carencias de bienes públicos rurales, es decir, de infraestructura, física y social y de presencia institucional del Estado, que están detrás del aislamiento del campo, de los fenómenos de inseguridad y violencia, y de los conflictos por despojo por parte de los actores armados en busca de control territorial; una realidad que no se puede desconocer frente a los procesos de justicia agraria y rural.



El sesgo frente al enfoque territorial impuesto por las Farc

- El artículo 3, numeral 19, consagra el principio de “Enfoque Territorial.
- El artículo 13, sobre la Itinerancia en zonas focalizadas, establece que los jueces agrarios y rurales de las dos especialidades se desplazarán prioritariamente a los municipios PDET y a los de mayor conflictividad rural y agraria en el país, es decir, a los que más fueron afectados por la violencia y el despojo de las mismas Farc y de otros grupos armados ilegales.
- El artículo 129, sobre la “implementación de la especialidad agraria y rural”, también prioriza los municipios PDET y los de mayor conflictividad rural y agraria.

Se puede concluir, señor presidente, que la concepción del proyecto de ley como un producto resultante del Acuerdo Final con las FARC y sujeto a los lineamientos de esa negociación, se convierte en la reedición de la amenaza, recurrente en la historia del país, al derecho a la propiedad legítima de la tierra, a partir de los sesgos que permean todo el articulado.

Esa fue una de las “ideas fuerza” que aglutinó al sector ganadero en 1963 y dio pie al nacimiento de FEDEGÁN, cuando la reforma agraria expropiatoria se pregonaba como solución a los problemas del campo, teoría que profundizó el minifundio improductivo y frustró la expectativa legítima de los pequeños productores, porque, como siempre lo hemos sostenido, la sola propiedad de la tierra no saca a nadie de la pobreza, si no existen las condiciones de producción y de mercado que hacen la verdadera diferencia.

EL SEGUNDO: LA EXPLOTACIÓN POLÍTICA DE UN TEMA SENSIBLE: EL BIENESTAR ANIMAL

Proyecto de Ley No. 011/20 - Cámara

“Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”

Dos observaciones generales sobre este proyecto:

- Su autor y ponente es un defensor declarado del veganismo y del animalismo extremo. En consecuencia, es también enemigo declarado de la ganadería y de todas las actividades pecuarias.
- En general, tiene una intención compilatoria en un solo cuerpo normativo: El Código Nacional de Protección y Bienestar Animal, lo cual no es reprochable, de no ser porque las novedades que incorpora no consultan la realidad del país rural ni de la producción pecuaria.

En cuanto al proyecto es importante centrarse en los aspectos puntuales que afectan a la ganadería y los claramente inconvenientes, los cuales reseño con comentarios en cursiva:

a) Una nueva parafiscalidad

- **El artículo 209** crea el Fondo Nacional de Bienestar Animal -FNBA con el propósito de administrar los recursos de las contribuciones parafiscales de bienestar animal.



En general, todos los renglones de la producción pecuaria tienen ya un Fondo Parafiscal que grava a sus productores, por lo que la creación de uno nuevo y transversal a todos ellos, es una nueva carga que afecta a los productores primarios, los ganaderos en nuestro caso, y las diferentes cadenas productivas en su conjunto, la láctea y la cárnica bovina para nuestro caso.

Además de la complejidad de un fondo que grava con diferentes contribuciones a todos los renglones pecuarios, con enormes costos operativos de recaudo, no hay claridad alguna sobre la destinación de esos recursos para promover el bienestar, también transversalmente, en todos los renglones pecuarios. Así las cosas, la propuesta es un verdadero despropósito.

- **Los artículos 208 y 212** crean y establecen las “contribuciones parafiscales de bienestar animal”, de las cuales reseño las que afectan a la ganadería.

- **Por eventos:** El 10% adicional sobre el total de las ventas que realice toda persona jurídica cuyo objeto social sea la realización, producción y comercialización de ferias, eventos deportivos, campeonatos y, en general todas las actividades en las que se utilice o comercie con animales domésticos.

Esta contribución afectaría seriamente a las empresas organizadoras de ferias ganaderas y remates, TVGAN entre ellas.

- **Por participación:** El 5% sobre el precio de participación de cualquier especie animal en eventos públicos como exposiciones, ferias, subastas, y en cualquier evento que implique concentraciones de animales en pie.

Esta contribución afectaría a los mismos eventos, pero no ya a la empresa organizadora sino al ganadero participante.

- **Contra el maltrato animal:** El 50% adicional sobre el valor de cada boleta vendida para cualquier actividad o evento que implique maltrato animal, según lo estipulado en este código.

Esta contribución afecta a la ganadería de lidia.

- **Por publicidad:** El 20% sobre el precio de cualquier tipo de publicidad que promueva el consumo o el maltrato de animales.

Esta contribución afecta la publicidad de carne bovina y de cualquier especie, y por extensión, el precio mismo de estos productos.

- **Por materia prima:** El 10% sobre el precio de la venta de materias primas derivadas de animales como cueros, pieles, pelos, sedas, lanas, gelatina, colágeno, grasas o cualquier otra utilizada en la elaboración de productos que no se destinen para el consumo alimentario o uso médico.



Esta contribución puede afectar indirectamente a la ganadería pues el cuero hace parte del animal sacrificado, lo cual puede afectar eventualmente las tarifas de sacrificio para reponer el costo de la contribución.

b) Una burocracia del Bienestar Animal

Además del Fondo de Bienestar Animal, el proyecto tiene otros alcances burocráticos, cuestionables no tanto por su costo, sino por distancia de la realidad, por su conformación desequilibrada y su eventual inoperancia.

- **El artículo 152** crea la Comisión Técnica de Animales de Laboratorio - CTAL.
- **El artículo 171** crea el Consejo Nacional de Protección y Bienestar Animal -CNPYBA.

En la actualidad existe el Consejo Nacional de Bienestar Animal, creado por la Resolución No.153 de 2019, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conformado por actores públicos y privados relacionados directamente con el “Bienestar Animal”, incluyendo una clara representación de los productores pecuarios, los cuales están excluidos en el nuevo Consejo propuesto, lo cual riñe con los principios de participación y concertación.

- **El artículo 189**, ordena a los municipios y distritos a crear Juntas Defensoras de Animales - JDA, *interinstitucionales, sin personería jurídica y con participación ad honorem.*

c) Sobre algunas prácticas ganaderas

- **El artículo 95** prohíbe “las prácticas de encierro, aislamiento y amputaciones que no sean necesarias por recomendación veterinaria o por razones sanitarias. En todo caso, no podrá haber hacinamiento”.

“No se realizarán cortes de pico, marcado a fuego, ni modificaciones en los cuerpos de los animales con fines de identificación o para evitar agresiones derivadas de condiciones estresantes, las cuales deberán ser corregidas con cambios locativos.”

- **El artículo 96** establece que “Las castraciones y demás procedimientos quirúrgicos deberán adelantarse con anestesia o cualquier otro mecanismo tendiente a reducir el dolor y evitar el estrés. Estos procedimientos deberán ser realizados, sin excepción alguna, por médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas...”

Con la ambigüedad que caracteriza al proyecto, no se define qué se consideran “prácticas de encierro” o “hacinamiento”, con lo cual las eventuales sanciones quedan al arbitrio de la autoridad competente.

La prohibición del “marcado a fuego”, característica de la ganadería en muchas regiones y sistemas de producción, y además una práctica ancestral, no consulta la realidad, por cuanto:



- *A pesar de la presión de FEDEGÁN desde hace ya casi dos décadas, aún no existe en Colombia un sistema integrado de identificación y trazabilidad del hato, que permita abandonar el marcado con hierro.*
- *Adicionalmente, esta práctica prevalece por la alta incidencia de la inseguridad, la violencia y, en particular, de los delitos de abigeato y contrabando de ganado en muchas regiones.*
- *La castración y el marcado con hierro caliente son prácticas arraigadas en la cultura y en la realidad del campo colombiano, realizadas normalmente por personas que han desarrollado destrezas para llevarlas a cabo, de manera rápida y con el menor sufrimiento posible para el animal.*

EL TERCERO: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Proyecto de Ley no. 283/19 – Cámara

“Por medio del cual se sustituye el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la ley 599 del 2000 y se dictan otras disposiciones”

La ganadería, por razones obvias, tiene una estrecha relación con los recursos naturales y el medio ambiente; y la ganadería, como todas las actividades económicas, impacta en mayor o menor medida la naturaleza.

Dentro de ese contexto, y como parte de los estereotipos o lugares comunes que pesan sobre nuestra actividad,

La ganadería está siendo acusada por varios impactos aspectos ambientales:

- Como uno de los principales factores de deforestación, desconociendo la creciente deforestación creciente derivada del narcotráfico, y la deforestación “de siempre” por cuenta de una industria maderera en su mayoría informal, conectada con grupos al margen de la ley en las zonas de extracción ilegal, y sin mayores controles a lo largo de su cadena productiva.
- Como uno de los grandes emisores de gases de efecto invernadero, desconociendo la presencia histórica del animal bovino desde los albores de la civilización, frente a la presencia más reciente de la emisión de gases por la combustión de combustibles fósiles para transporte, calefacción, alimentación humana, industria, generación de energía eléctrica, etc.
- Por la presunta utilización ineficiente de los suelos, desconociendo el papel de la ganadería como alternativa de utilización productiva del suelo frente al rezago de las actividades agrícolas, principalmente por la falta de condiciones y de conexión competitiva con los mercados, además de las condiciones de inseguridad y la presencia invasiva de actividades ilícitas en el campo colombiano.




- Estas inculpaciones, en ocasiones malintencionadas, desconocen los esfuerzos de modernización ganadera que FEDEGÁN ha emprendido en las dos últimas décadas, con énfasis en la Gestión del Conocimiento y, más recientemente, con un liderazgo claro, a nivel mundial inclusive, en sistemas sostenibles de producción, principalmente a partir de Sistemas Silvopastoriles.

No obstante, el proyecto que sustituye el Título XI de la Ley 599 de 2000, sobre “delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, legisla sobre las conductas que lo afectan, pero con un enfoque que trasciende el ámbito de las sanciones de índole administrativa, para convertirlas en conductas sancionables por el derecho penal, es decir, convirtiéndolas en delitos, lo cual se convierte en una amenaza para la ganadería, por la ambigüedad en la caracterización de estas conductas delictivas, enfrentada a las falsas narrativas que pesan sobre la actividad ganadera, que pueden terminar convirtiendo, frente a la visión sesgada de un demandante o de un juez, al ganadero en un delincuente ambiental.

Señor presidente: Una vez más, los ganaderos le agradecemos su apoyo a nuestros propósitos de modernización productiva, sostenibilidad ambiental y enfoque exportador de la ganadería, con el cual esperamos seguir contando frente a las eventuales amenazas derivadas de proyectos legislativos en curso. En igual forma, le reiteramos el nuestro, sobre todo en los difíciles momentos que hoy atraviesa el país, los cuales, bien lo sabemos, usted seguirá enfrentando con verticalidad y patriotismo.

Cordialmente,



JOSE FÉLIX LAFAURIE RIVERA
Presidente Ejecutivo

